

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, 20 de noviembre de 2023. INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso, informando que, es pertinente requerir a la UGPP para que proceda con el pago de la condena impuesta en el presente proceso. Ordene.

Walter Herrera Castañeda
Escribiente



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO CELSO DOMINGO PERALTA CELEDÓN CONTRA LA NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL PASIVO SOCIAL DE LA EMPRESA PUERTO DE COLOMBIA.

RAD: 47-001-31-05-002-2009-00121-00

Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Visto el informa secretarial que antecede, este Despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso con No. de radicado 47.001.31.05.002.2008.00197.00 en fecha 21 de abril de 2007 a favor del señor CELSO PERALTA CELEDÓN y en contra del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (NACIÓN) – GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL PASIVO SOCIAL DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA por la suma de \$43.849.030,00 por concepto de retroactivo pensional indexado desde octubre de 2003 a mayo de 2006, teniendo como título ejecutivo las sentencias del 6 de junio de 2006 y 19 de diciembre del mismo año, proferidas por este Juzgado y la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta. Asimismo, se decretó el embargo de los dineros que tuviera la ejecutada en las cuentas corrientes en el Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco de Colombia, Banco Granahorrar, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Conavi, Banco Davivienda y el Banco Santander.

El señor CELSO PERALTA CELEDÓN, falleció el 14 de febrero de 2006.

Que, mediante providencia fechada el 10 de noviembre de 2008 se liquidó el crédito, el cual, ascendió a la suma de \$48.233.933,00, aprobado a través del auto de fecha 18 de noviembre de 2008. Empero, el apoderado de la señora ANAIS DEL CARMEN VELÁSQUEZ FERREIRA, compañera del causante, solicitó que se descontara del valor del crédito la suma de \$4.417.426,59, debido a que, esta suma de dinero correspondiente a las mesadas del 15 de febrero a 30 de mayo de 2006 fue cancelada a su mandante por la demandada, reconocida como compañera permanente mediante la Resolución No.1066 del 25 de septiembre de 2007.

Por lo tanto, al descontarse la suma antes dicha a petición de parte, se fijó entonces el valor pendiente en el monto de \$43.816.506,41.

Que, de manera simultánea se libró mandamiento de pago dentro del proceso con numero de radicado 47.001.31.05.002.2009.00121.00 por la suma de \$5.204.400,00 por concepto de costas del proceso ordinario a favor de CELSO PERALTA CELEDÓN y en contra del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (NACIÓN) – GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL PASIVO SOCIAL DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA. Sin embargo, los valores por concepto de retroactivo pensional indexado correspondientes al mandamiento de pago inicial y de costas del ordinario se acumularon en un solo expediente a través de auto fechado el 1° de junio de 2012. En suma, se obtuvo un crédito total de \$49.645.479,21.

Seguidamente, en auto de data 22 de junio de 2012 se resolvió:

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 1 de junio de 2012, en lo que tiene que ver con la actualización de las mesadas pensionales hasta la fecha, así:

AÑO	MESADAS	TOTAL ANUAL	MESADA INDEXADAS
2003 (Desde Oct)	\$ 956.961.69	\$3.839.846.76	\$5.622.962.28
2004	1.054.304.83	14.760.267.62	20.743.065.09
2005	1.155.800.60	16.181.208.82	21.652.269.88
2006 (hasta 14 Feb)	1.246.478.46	1.814.965.71	2.454.565.19
TOTAL			50.472.862.44

Las mesadas indexadas (\$50.472.862.44) más las costas del proceso ejecutivo de \$4.384.903.00, arroja un total de \$54.857.765.44 que sería el valor del crédito a la fecha.

SEGUNDO: En todo lo demás estése a lo resuelto en auto de fecha 1 de junio de 2012.

Empero, el 9 de octubre de 2012, este Despacho le concedió la razón al apoderado judicial del demandante en el supuesto de que en el valor anterior no se tuvo en cuenta la suma de \$5.204.400,00 por concepto de las costas del ordinario, las cuales, son objeto del mandamiento de pago librado el 21 de abril de 2009 dentro del proceso de la referencia, por lo tanto, se reconoció la suma de \$60.686.738,24 como la suma del crédito. La cual, se reliquido a través del auto de data 13 de abril de 2016, siendo la suma de \$68.318.503,66 el valor total del crédito.

Que, la suma anteriormente mencionada se modificó el 31 de julio de 2019, en la que, se definió el valor de \$80.435.579,79 como la suma total del crédito adeudado.

Llegado a este punto, en vista de la falta de pago este Despacho requerirá a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARASFICALES, en lo sucesivo UGPP, para que en calidad de sucesor procesal de la entidad ejecutada, proceda a ordenar el pago de la suma de \$80.435.579,79 por concepto de retroactivo pensional indexado, costas del proceso ordinario y costas del proceso ejecutivo, las cuales, se encuentran reconocidos a través de la sentencia proferida por este Despacho el 6 de junio de 2006, modificada posteriormente por la Sala Laboral del Tribunal

Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en calenda 19 de diciembre del 2006, las cuales, se ejecutaron por medio de los mandamientos de pago de fecha 21 de abril de 2007 y 21 de abril de 2009, mismos que, se acumularon en un solo expediente por medio del auto de calenda 1° de junio de 2012.

RESULEVE

PRIMERO: REQUERIR a la UGPP, en calidad de sucesor procesal de la entidad ejecutada, para que proceda con el pago de la suma de **\$80.435.579,79** por concepto de retroactivo pensional indexado, costas del proceso ordinario y costas del proceso ejecutivo, los cuales, se encuentran reconocidos a favor del EJECUTANTE por medio de la sentencia proferida por este Despacho el 6 de junio de 2006, modificada posteriormente por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en calenda 19 de diciembre del 2006, las cuales, se ejecutaron por medio de los mandamientos de pago de fecha 21 de abril de 2007 y 21 de abril de 2009, mismos que, se acumularon en un solo expediente por medio del auto de calenda 1° de junio de 2012. (Adjúntese copia de este auto en el correspondiente oficio)

SEGUNDO: Manténgase el expediente en la secretaría.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690f6d2e44d46b20fa14b872cba466d8bd21f9541cadd077d743b70baa75e9ee**

Documento generado en 21/11/2023 05:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>